



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

1

20
Uinter

EXP. N.º 469-2000-AA/TC
LIMA
JUAN FRANCISCO GALINDO HUALLANCA
Y OTROS

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, doce de octubre de dos mil

VISTA:

Las solicitudes presentadas por los litisconsortes necesarios doña Carmen Agustina Pardo García y don José Angel Escalante López, mediante recurso que se encuentra debidamente legalizado, en el que se desisten de su pretensión en la presente Acción de Amparo interpuesta por don Juan Francisco Galindo Huallanca y otros contra la Municipalidad Distrital de Breña; y,

ATENDIENDO A:

1. Que el artículo 41º de la Ley N.º 26435, Orgánica del Tribunal Constitucional, establece que este Tribunal conoce del Recurso Extraordinario que se interponga en última y definitiva instancia contra las resoluciones de la Corte Suprema o de la instancia que la ley establezca, denegatorias de las acciones de hábeas corpus, amparo, hábeas data y de cumplimiento interpuesto en el presente caso tanto por los demandantes como por los litisconsortes necesarios.
2. Que el recurso que contiene estas solicitudes de desistimiento se presentó en forma personal legalizando sus firmas ante Secretaría de este Tribunal, ratificándose así en su contenido, tal como se acredita a fojas ocho del Cuaderno del Tribunal.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Estado y su Ley Orgánica;

RESUELVE:

Tener por **desistidos** de la pretensión a doña Carmen Agustina Pardo García y a don José Angel Escalante López, en la presente Acción de Amparo interpuesta contra la Municipalidad Distrital de Breña, debiendo continuarse el proceso en el estado en que se encuentra respecto de los demás justiciables. Dispone la notificación a las partes.

SS

ACOSTA SÁNCHEZ
DÍAZ VALVERDE
NUGENT
GARCÍA MARCELO

JAM

Lo que certifico:

Dr. César Cubas Longa
SECRETARIO RELATOR